



VERBAL: 2017-01060

DEMANDANTE: ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO

DEMANDADO: EVARISTO RAFAEL DONADO ROMERO, EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO Y
COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BRILLANTE "COBRILLANTE"

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que la parte demandante solicitó fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que estaba prevista para el 10 de marzo de 2021, teniendo en cuenta los problemas de conexión que tuvo en el transcurso de la misma. Sírvase resolver. Barranquilla, Veintitrés (23) de marzo de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL: 2017-01060

DEMANDANTE: ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO

DEMANDADO: EVARISTO RAFAEL DONADO ROMERO, EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO Y COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BRILLANTE "COOBRILLANTE"

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, teniendo en cuenta que la parte demandante presentó problemas de conexión en el decurso de la audiencia programada para el día 10 de marzo de 2021 a las 9:30 a.m. y a fin de garantizar el derecho de defensa que les asiste a las partes, se dispondrá fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia respectiva, señalando el día 24 de febrero de 2021 a las 09:30 a.m. como día y hora para la celebración de la audiencia de que el artículo 372 del C.G.P.

De igual forma, se le advierte a la parte demandante que en ningún caso habrá nuevo aplazamiento por el motivo manifestado en el memorial que antecede, comoquiera que las partes deben procurar las condiciones óptimas para asegurar su comparecencia a las audiencias celebradas en el marco de la pandemia ocasionada por la Covid-19, las cuales según el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 deben realizarse utilizando los medios tecnológicos. De igual modo, se le hace saber a la parte demandante que le asiste el deber de abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 78 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Señálese el día ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las 09:30 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P.
2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular. Para ello deberán ingresar a la página <https://www.virtualesbaq.info/solicitud-de-sala>, en la pestaña "INSTRUCTIVOS", a fin de verificar como usarlo. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber



sido este cambiado, al correo electrónico: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: “actualización de datos para llevar a cabo diligencia”.

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados en la pestaña “INSTRUCTIVOS” de la página.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia inicial que se llevará a cabo por “LIFESIZE” y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

4. Hacer comparecer al señor ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO en calidad de demandante, y a los demandados EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO y EVARISTO RAFAEL DONADO ROMERO y representantes legales de COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BRILLANTE “COOBRILLANTE” y “DONARES S.A.S.”, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del despacho, y los contrainterrogatorios a que hubiere lugar. A los comparecientes se les notificará por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral segundo.

5. Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c062ebcc5dc29ed1680be7e4ac755953dccd8f981bdb343eb6657284b07b13c

Documento generado en 23/03/2021 02:14:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**